

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL**  
**27-07-2022**  
**13:00 HORAS**

Siendo las **13:28 horas** del día **miércoles 27 de julio del 2022** el Señor Alcalde **ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO**, y los regidores **Ivonne Carmela Belaunde Guerra De Montaña, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon**, se reunieron en la plataforma digital Zoom a efectos de llevarse a cabo la sesión extraordinaria virtual convocada para el día de hoy.

Seguidamente, el **Señor Alcalde** a efectos de poder iniciar la sesión extraordinaria virtual, solicitó al **Secretario General** la verificación del quórum correspondiente.

Verificado el quórum reglamentario, se dio inicio a la sesión extraordinaria virtual con la participación de los señores regidores **Ivonne Carmela Belaunde Guerra De Montaña, Hernán Adrián Pérez Pisconte, Noemí Johanna Candiotti Toro, Manuel Ávila Ayala, Adelina Rivera Escudero, Yoner Alexander Varas Llatas, Carlos Javier Talavera Álvarez, María Perla Espinoza Aquino, Guillermo Steve Valdivieso Payva y Eduardo Ruiz Gordon**.

El **Secretario General** informó que el regidor Reyna Freyre ha solicitado licencia lo cual se dará cuenta en la sesión correspondiente.

**I.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN:**

- **Acta de la Sesión Ordinaria del 19 de julio del 2022 11:00 horas.**  
Se postergó la aprobación.
- **Acta de la Sesión Ordinaria del 19 de julio del 2022 12:00 horas.**  
Se postergó la aprobación.
- **Acta de la Sesión Solemne del 25 de julio del 2022 14:00 horas.**  
Se postergó la aprobación.

**II.- AGENDA:**

**1.- .PROYECTO DE ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2023 EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO APROBADO CON ORDENANZA N° 409/MDLM, RATIFICADA CON ACUERDO DE CONCEJO N° 411 PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2022 CON ORDENANZA N° 417/MDLM, RATIFICADA CON ACUERDO DE CONCEJO N° 469.**

El **Secretario General** informó que, como antecedentes se tiene los pronunciamientos de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Subgerencia de Contabilidad y Costos y de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; se ha entregado el proyecto de Ordenanza con todos sus antecedentes a los señores regidores; y, se ha adjuntado el Dictamen de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento.

Con la dispensa del Presidente de la Comisión, la exposición lo va a realizar el Gerente de Administración Tributaria.

El **Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al Gerente de Administración Tributaria.

El **Gerente de Administración Tributaria** expresó que, la presente propuesta de Ordenanza, está enmarcada dentro de la Ordenanza N° 2386 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la que se establece que en un año electoral, las Ordenanzas de ratificación de Arbitrios se tienen que presentar sesenta días antes de la elección municipal. La Propuesta de la Gerencia de Administración Tributaria es que, el régimen de arbitrios para el año 2023, sea similar a las tasas y a los costos que están establecidos para el presente año. Cabe precisar que el presente proyecto mantiene los mismos costos y las mismas tasas establecidas en el año, de esta forma los costos serían los siguientes:

S/.11´716,880 para Barrido de Calles.

S/.11´171,522 para Recolección de Residuos Sólidos.

S/.23´664,109.76 para Parques y Jardines

Para el Servicio de Serenazgo S/.17´765,188 soles.

De esta forma como lo mencionaba, se establece o se deja a disposición la propuesta de Ordenanza, para que se mantenga exactamente las mismas tasas que para el presente año. Está a disposición de los regidores para cualquier aclaración o pregunta que se tenga a bien hacer.

El **Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al regidor Talavera Álvarez.

El regidor **Talavera Álvarez** expresó que, con respecto al proyecto de Ordenanza que prorroga para el año del ejercicio 2023, el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, aprobados en el año 2021 y ratificados en el año 2022, debe precisar lo siguiente:

Primero, con respecto a la determinación de la propuesta de no incrementar los arbitrios municipales para el ejercicio 2023, evidentemente, a nivel macro, evidentemente también sería beneficioso para los contribuyentes de La Molina.

Segundo, ciertamente, lo que sí le preocupa es que esta propuesta se sustente en una estructura de costos elaborada en el año 2020 y proyectada para su vigencia en el ejercicio fiscal 2021, lo que en su opinión, podrían existir necesidades que no se puedan cubrir y otras que no se puedan sincerar, en el caso de haber menores costos del servicio, como es el reciclaje, Convenio de uso de agua tratada entre otros.

Tercero, hubiera sido muy conveniente, que la información de la propuesta hubiera sido entregada con una mayor anticipación, y no solo de dos días, que le hubiera permitido un mejor análisis y consultas técnicas previas, para las aclaraciones y las sustentaciones de los funcionarios, necesarias para un voto de los regidores que no sea de confianza, sino uno de convicción.

En cuanto a su Anexo, que constituye el informe técnico, se detalla la siguiente tabla que le han pasado, sobre el control de avance en la ejecución de costos del año 2022, de Barrido de Calles, que tiene un avance de 78.19%, la Recolección de Residuos Sólidos, que tiene un avance de 50.66% y de Parques y Jardines Públicos 45.28% y de Serenazgo 41.88%, que se refieren a los meses de enero a mayo, por cinco meses.

Quinto, evidentemente tiene la siguiente consulta para el funcionario competente, según el cuadro mencionado, se precisa el servicio de Barrido de Calles, ejecutado en el año de enero a mayo del 2022, se ha ejecutado el 78.19% de su presupuesto, el saldo por ejecutar, 21.81% de los siete meses que faltan. Y la consulta es, si en cinco meses se ejecutó 78.19%, alcanzará el importe equivalente al 21.81% para financiar los gastos del Servicio de Barrido de Calles, desde junio hasta diciembre del 2022, agradecerá al señor Alcalde, se otorgue el uso de la palabra al funcionario competente para que absuelva la consulta. Sin perjuicio de lo expuesto, agradecerá se le remita la información, por escrito, detallado y evidentemente sustentado, gracias.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al regidor Valdivieso Payva.

El regidor **Valdivieso Payva** señaló que, tiene la misma inquietud que ha formulado el regidor Carlos Talavera, revisando el informe técnico de distribución de costos de los servicios públicos, efectivamente al mes de mayo hay una ejecución de 78.19% en Barrido de Calles, 50.66% de Residuos Sólidos, 45.27% de Parques y Jardines y 41.88% de Serenazgo, al mes de mayo. Eso quiere decir que, no se ha terminado el primer semestre y en el tema de Barrido de Calles y Recolección, ya se ha superado con creces el 50%; y, en Parques y Jardines entendería que también se estarían en ese punto. Entonces, cómo es que se pretende llegar al 100%, se imagina que se va a superar con creces el 100%, entonces, cómo es que se va a determinar el tema del costeo, versus los ingresos en arbitrios, ahí va a haber alguna subvención, quisiera una mayor explicación con respecto a ese tema.

Y en lo que corresponde al aspecto formal de la Ordenanza, la Ordenanza lleva por título prorróguese, dice: Ordenanza que establece la prórroga; dice, que prorroga para el ejercicio 2023; Sin embargo, el artículo primero dice "aplíquese", cree que ahí habría que hacer un tema de forma, "prorróguese para el ejercicio 2023 lo dispuesto en la Ordenanza número tal", el artículo primero. Salvo ese tema de forma, si tiene una consulta de fondo que es la que ha expresado inicialmente, por lo demás hubiese querido, en la misma línea de lo que ha mencionado su colega el regidor Talavera, que la municipalidad hubiese sido un poco más exhaustiva en la determinación de costos, en esta oportunidad, teniendo en cuenta que, se está prorrogando efectivamente una Ordenanza del año 2020, y no recurrir al camino sencillo, fácil, que es de la prórroga de una Ordenanza; hubiese esperado una evaluación nuevamente del costeo, teniendo en cuenta, conforme lo indicó en la reunión técnica del día de ayer, que han habido algunas mejoras, sobre todo en el servicio de Serenazgo, el tema de los drones, personal, equipos; entonces, no sabe en qué medida se está beneficiando o perjudicando a la siguiente gestión, con respecto a arrastrar un costeo del año 2020, que a esta fecha no resulta real, ese sería su comentario y sus consultas, gracias.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra a la regidora Espinoza Aquino.

La regidora **Espinoza Aquino** expresó que, referente al punto de agenda, el proyecto de Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2023, tiene ahí algunas observaciones también. Cabe mencionar que el 18 de noviembre del 2020, se aprobó en el concejo, la Ordenanza N° 409/MDLM, correspondiente a los Arbitrios 2021, la misma que fue ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 411-MML, publicada en el Diario "El Peruano" el 25 de diciembre del 2020. La Ordenanza N° 409 se aprobó con una estructura de costos para el servicio de Parques y Jardines para el período 2021, por un monto de S/.23'664,109 soles, y en donde destacaba el mantenimiento de áreas verdes, ejecutada con personal propio del municipio. El 10 de junio del 2021, el municipio y el Consorcio El Pino firmaron el Contrato N°13-2021, para el servicio de mantenimiento de áreas verdes de uso público del distrito de La Molina, por un monto de S/.23'904,000 soles para un plazo de tres años y el mantenimiento de 1'371,000 metros cuadrados, o sea viene a ser el 92% de nuestras áreas verdes. Como se puede apreciar, en el año 2021 la estructura de costos para el servicio de Parques y Jardines debió actualizarse, ya que a junio del año 2021 la municipalidad redujo significativamente el personal del municipio para el mantenimiento de áreas verdes. El personal de mano de obra directa se redujo de 334 a una cantidad considerable, para el mantenimiento de aproximadamente 112,379 metros cuadrados, que es el 8% de nuestras áreas verdes. El siguiente año, o sea el 29 de setiembre del 2021, se aprobó en Sesión de Concejo la Ordenanza N° 417/MDLM, correspondiente a los arbitrios del año 2022, la misma que fue ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 469, publicada en el Diario "El Peruano" el 25 de diciembre del 2021. Entonces, lamentablemente la Ordenanza N° 417, que se aprobó sin actualizar la estructura de costos de los servicios de Parques y Jardines para el período 2022, y bueno hoy se sigue sin sincerar prácticamente la estructura de costos, de todos los servicios que componen los arbitrios para el periodo 2022 y para el próximo 2023. Esta de acuerdo con lo que manifiesta también su colega Talavera, en el cual, el plazo que les han brindado es de dos días y bueno, todos los puntos que ha manifestado, ha estado viendo algunas modificaciones, que también le gustaría que el señor o el funcionario Julve lo pueda manifestar, pero en conclusión está de acuerdo en que no se incrementen los arbitrios para el año 2023, pero no se puede aprobar un régimen tributario sin

sincerar la estructura de costos; entonces, ahí es que hay esa duda, que quiere que por favor el funcionario la pueda absolver, gracias.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al regidor Ruiz Gordon.

El regidor **Ruiz Gordon** señaló que, comparte la preocupación de sus colegas, en realidad su intervención estaba centrada en lo que acaba de decir la regidora Perla, del no incremento del monto de arbitrios, que cree que todos comparten, que puede ser una buena noticia para el vecindario, que no haya incremento, pero a la vez una mala noticia porque el dinero que se dejará de recaudar, mejor dicho, el dinero que se debería recaudar por algún aumento, que se va a dejar de recaudar por no haberlo hecho, tendrá directo impacto en la calidad del servicio que brindará la municipalidad a los administrados. En este año se ha tenido un incremento unilateral dictado por el gobierno, muy ajeno a la mesa de trabajo, donde dicho sea de paso también el agente empleador, que es el empresario privado se ha retirado ya, pero se ha dado un aumento de sueldo, el sueldo mínimo; no solo eso, se ha tenido aumentos de precios de combustibles de una forma bastante elevada, lo cual de todas maneras impactará en los costos de transporte de agua, de transporte de los camiones recolectores de residuos sólidos, los sueldos mínimos impactarán en las remuneraciones del personal, y todo eso se estará cubriendo con los fondos recaudados por los Arbitrios que no han tenido ningún incremento; entonces, tiene que manifestar su preocupación y quisiera solicitar una explicación al respecto, que estimaciones se tienen sobre este punto, porque manteniendo la misma recaudación, pero teniendo incremento de los costos, pues no hay que ser muy técnico para darse cuenta, que el dinero no va a alcanzar, y se estaría dejando en todo caso, una herencia pesada a la siguiente administración municipal, que no dispondrá de recursos suficientes para afrontar los gastos que van a ser mayores; entonces, quisiera un alcance al respecto, muchas gracias, nada más.

**El Señor Alcalde** refirió que, como una cuestión previa, antes de que pueda hacer el uso de la palabra Julve, hay que entender que ya dos años como gestión, se ha mantenido con el mismo monto en cuanto a los Arbitrios, o sea, que no se ha cargado al vecino y se ha tratado de gestionar dentro de las posibilidades, hoy más aún que se está en plena inflación, y es entendible todo lo que ustedes dicen, por eso es que son gestores públicos; así que, hay que saber cómo actuar entre en equilibrio entre el presupuesto y el tema financiero, pero no se quiere dejar a la próxima gestión tampoco una bomba o una bola de nieve. Guillermo, ya que tiene muchos años también en la gestión pública, sabe que todos los municipios en cuanto a deudas laborales, ascienden a casi 5,000'000,000 de soles, y esa es una deuda ya impagable; pero, con relación al tema de los servicios municipales, todos se han certificado a nivel presupuestario, y también financiero hasta fin de año, así que se está cubriendo conforme a la ratificación del valor del arbitrio, que ya fue ratificado por este concejo, entendiendo que el contexto social, económico, político, sea el mismo, se está también en una crisis bien aguda, que no se sabe qué cosa puede pasar de acá en unos días, horas o unos meses, y es necesario que Julve, justamente hablando de eso, hayan aterrizado justamente en la elaboración de este proyecto, a efecto de darle sostenibilidad desde un primer momento a la próxima gestión.

Seguidamente cedió el uso de la palabra al Gerente de Administración Tributaria.

**El Gerente de Administración Tributaria** manifestó que pasa a contestar las preguntas.

Respecto al avance de la ejecución presupuestal que está estrictamente establecido en el Sistema Integral de Administración Financiera, en el SIAF del MEF, con respecto al servicio de Parques y Jardines, en el informe, en el Memorándum N° 193, que está en el documento que se les ha remitido, el Subgerente a cargo establece que, en el año 2023, el área mantendrá las mismas actividades prestadas y establecidas en el Plan Anual del Servicio de Parques y Jardines que se estableció en el año 2021; es decir, se van a prestar las mismas actividades.

Con respecto al regidor Ruiz Gordon, si bien es cierto se tiene los mismos costos, también hay que recordar que, no todos los Arbitrios se pagan, hay una cierta morosidad que siempre se recupera al año siguiente, por lo tanto, sí, los Arbitrios están debidamente financiados, y se va a recuperar la deuda, pone un ejemplo, el Banco de Crédito este año no les ha pagado, tiene una suma fuerte, y que el próximo año, de acuerdo al cronograma que se ha establecido, es posible que les paguen. Sí están financiados y no se va a dejar de prestar ningún servicio, todo está bien financiado y establecido.

**El Señor Alcalde** expresó que, hay que tener presente, cuando entraron el año 2019 y en concejo se declaró, en fin, la gestión pasada que les dejó un hueco grande, financieramente hablando, un subsidio de casi nueve millones de soles, provenientes justamente del contrato con PETRAMAS. Eso no se está dejando, porque ya los precios se han ido sincerando, razón por la cual de ir pagando dos millones de soles mensuales con PETRAMAS, ahora se está pagando 1.5 o 1.6 a la otra empresa, o sea, que no se está dejando una carga que se heredó de la otra gestión, no se está heredando este tipo de contingencias por si acaso.

El regidor **Talavera Álvarez** expresó que, desea hacer una pregunta al señor Julve. Dice que ha dejado de pagar el Banco de Crédito, no sabe si se sabía que se le debe una gran cantidad al Banco de Crédito, de repente ellos han dejado de pagar porque se le debía, que se aclare por favor.

**El Gerente de Administración Tributaria** mencionó que, efectivamente, sin embargo el Banco de Crédito ha judicializado la deuda, por lo tanto, hasta que el Poder Judicial se pronuncie, no pueden ejecutar nada, en diciembre del año pasado el Banco de Crédito judicializó la deuda.

El regidor **Talavera Álvarez** señaló que, por eso que de repente no paga, porque esta judicializada, no va a pagar tampoco.

**El Gerente de Administración Tributaria** expresó que, a la vez es parte de toda una estrategia, si gustan lo explica en este momento. El Banco de Crédito judicializó la deuda, y no se puede retribuirle al Banco de Crédito, lo que ellos están

reclamando, hasta que el Poder Judicial lo establezca y tenga su decisión final. Ya se ha emitido los respectivos valores, que asume que lo van a reclamar, es más, ya lo reclamaron el 22 de julio, y eso se va a apelar hasta el Tribunal Fiscal; al Tribunal Fiscal, al cual han presentado una queja por no compensarles, se les ha contestado que efectivamente no se puede pronunciarse respecto a la compensación, porque ellos lo han judicializado; por lo tanto, considera que el Tribunal va a establecer de que el Banco de Crédito o les cancela o se ciñen al procedimiento o esperan a que el Poder Judicial defina la situación final de la deuda, que ellos mismos han judicializado. Se ha estimado que el próximo año el Banco les estaría pagando. Pensaría que este año, pero lamentablemente la carga de la prueba, el 22 lo han presentado, son sesenta días, se va a elevar al Tribunal, tal vez posiblemente sea que en noviembre o diciembre que paguen la deuda de este año, la mitad de este año, que es lo que se le ha emitido valores.

**El Señor Alcalde** preguntó si algún otro regidor deseaba intervenir.

**El Secretario General** señaló que no se tiene registro; pero, había una precisión del proyecto de Ordenanza.

**El Señor Alcalde** indicó que sí, la que hizo Guillermo.

**El Secretario General** mencionó que, lo que pasa es que el formato tal y como ha sido presentado, respecto al texto de la Ordenanza que ha señalado el doctor Valdivieso, la opinión sería que no se podría generar esa modificación, estando a que es una estructura que la misma SAT ya en oportunidades anteriores ha ratificado la forma como ha sido planteada, no es la primera vez que con este texto se aprueba, por eso de repente cambiar el término podría generar una observación por parte del SAT. Esa sería la primera parte, la modificación, y había también una precisión que tenía que hacer la Gerencia.

**El Gerente de Administración Tributaria** señaló que, con permiso del señor Alcalde, quiere establecer algunas precisiones respecto al informe técnico, dice informe técnico de distribución, quisiera precisar para que se establezca Informe Técnico Financiero, entre paréntesis, si es que obviamente los regidores están de acuerdo.

**El Secretario General** señaló que, esa sería la parte final del título, del informe técnico, se agregaría entre paréntesis. La indicación hecha por el Gerente ha sido colocada en el proyecto de Ordenanza y se les ha remitido el día de ayer, con ese agregado que iría en el informe técnico, que está resaltado en amarillo.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, no escuchó, o por lo menos no lo escuchó él, la precisión respecto de lo que señaló el doctor Bermúdez, si es aplíquese o prorroguese, ya no lo tiene claro.

**El Secretario General** señaló que la redacción tal como está, es la redacción que ya viene siendo aplicada en la segunda Ordenanza, por tema de redacción normativa, justamente el año pasado hubo una observación de este tipo y se puso tal y como la SAT les pidió, "Aplíquese para el ejercicio; porque es el acto normativo que se está viendo.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, entonces tiene que variar el título, porque el título lo hubieras puesto "Ordenanza que Prorroga".

**El Secretario General** mencionó que, la norma prevé dos situaciones, habla una de ellas como prórroga, por eso es que se pone como título el nombre de prórroga, pero el acto dispositivo está en ese diseño, que la misma SAT ha dado.

El regidor **Valdivieso Payva** señaló que, qué raro, porque se prorroga los costos pero aplicas el régimen, y acá se está diciendo "Ordenanza que Prorroga el Régimen", bueno en fin.

**El Secretario General** señaló que lo que pasa, si revisa la norma, en la Ordenanza habla de prórroga y de reajuste de IPC, por eso es que se está usando la opción de prórroga.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, es un tema de forma, no le parece, pero en fin. Él solamente quiere compartir, ya lo ha mencionado, y ya lo han mencionado sus colegas, que es el tema de una ausencia de una determinación de costos, de costos reales, si bien es cierto, efectivamente no se va a incrementar los Arbitrios, y se está manteniendo los mismos montos y los servicios están garantizados para todo el año; eso no está en discusión, el tema es que, de acuerdo a Ley, los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo, se autofinancian con los Arbitrios, conforme al Decreto Legislativo N° 776; los Arbitrios deben corresponder al costo efectivo del servicio, y en este caso no está ocurriendo eso. Y si en todo caso la municipalidad, con recursos directamente recaudados, con el Impuesto Predial y otros impuestos, va a subvencionar eso, entonces que lo diga, pero no se está siendo claro en ese aspecto, solamente quería que quede claro ese aspecto.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al Gerente de Administración Tributaria.

**El Gerente de Administración Tributaria** expresó que, sí hay una subvención de 4.9 millones, es un monto de exoneración del 10%, que sí está establecida en la Ordenanza aprobada para el año 2021, ahí se menciona.

El regidor **Valdivieso Payva** señaló que, esa subvención y exoneración es distinta a la que se menciona, pero en fin, en todo caso es importante que se reflexione sobre ese tema, con la finalidad de no generar una situación que pueda ser perjudicial para la siguiente gestión, venga quién venga.

**El Señor Alcalde** expresó que, así es, se ha sido muy cauto, y esa subvención se ha tratado de aminorarla, esta es una constante que pasa lamentablemente en todas las gestiones municipales; o sea, se ha tratado de gestionar esto y tratar de sincerar costos y cubrir los servicios, porque la gente paga bien, así que un poco de flexibilidad por ahí.

El regidor **Eduardo Ruiz Gordon** señaló que, la verdad no sabe si le ha escuchado en todo caso el señor Julve, pero no le encuentra mucha lógica al tema de un incremento conocido, en los costos reales de la prestación de servicios, lo que mencionaba en su intervención, aumento de sueldo mínimo, aumento de combustibles, que traen la cola que ya se conoce en el incremento del costo de los servicios, y mantener los mismos ingresos al no tener incremento en los Arbitrios. Definitivamente ahí hay un descalce que no logra entender, es sincero, cómo es que se tiene pensado cubrir lo que va a faltar, no entiende las matemáticas que han realizado.

**El Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al Gerente de Administración Tributaria.

**El Gerente de Administración Tributaria** mencionó que, de repente no se dejó explicar bien, es que no necesariamente los Arbitrios se pagan en su totalidad, siempre hay un rezago de los años anteriores, que se cobran de diferentes formas, y que de alguna manera pasan a financiar también los Arbitrios; entonces, esa es su respuesta, si se van a cubrir los costos, si es cierto que hay un incremento real, y lo viven cada uno de nosotros día a día; sin embargo sí están cubiertos, inclusive con la recuperación de deuda de años anteriores, eso es lo que de alguna manera le puede responder al regidor Ruiz Gordon.

El regidor **Ruiz Gordon** mencionó que, si le permite, entonces se estaría generando entonces una situación ficticia, a largo plazo eso no es sostenible, porque el servicio no se estaría autofinanciando, como toda cadena, en algún momento se llena la fuente y revienta; entonces ese es el esquema en el que se está.

**El Gerente de Administración Tributaria** precisó que, ninguna municipalidad recupera el 100% de sus arbitrios, y eso lo saben todos, siempre hay un grado de morosidad, sin embargo el servicio siempre se paga.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, eso no está en discusión, es importante diferenciar dos cosas, es importante saber cuánto es el costo del servicio que debe financiarse con los Arbitrios, y otra cosa distinta es cómo se va a cubrir esos costos. La cobertura de costos con la baja tasa de morosidad que existe efectivamente, pero además con la cobertura de las deudas anteriores, y la recuperación, etc; eso se va a agotar en algún momento y va a generar, como dice el regidor Eduardo Ruiz Gordon, una situación irreal, aquí lo que se trata es que no se está identificando el costo real de los servicios, y su correlativo en Arbitrios; entonces, esto es un tema que debiera haberse efectuado con profundidad en este año para el año siguiente, ya se ha salido de una etapa de pandemia, cree que hubiera sido la oportunidad para poder sincerar los costos que asume la municipalidad en función a los servicios que se están desarrollando de buena forma; nadie discute que los servicios que se están prestando son buenos servicios, pero esos servicios tiene que ser costeados, y ese costeo no está siendo reflejado en este momento. Entonces, que luego se pueda decir que esa diferencia por el mejor servicio vaya a ser adicionalmente subvencionado por la municipalidad, con otras fuentes de financiamientos, está bien, de tal forma que no se incrementa los Arbitrios, pero eso no se está viendo en esta oportunidad, por eso llama a la reflexión a que se haga ese tema, y en todo caso pueda corregirse.

**El Señor Alcalde** refirió que, en el informe que se les ha pasado, no se ha concluido que con el 100% de los Arbitrios recaudados se cubre la totalidad de los servicios, se usa otras fuentes de financiamiento como cualquier otro municipio, pero si esta es una discusión bien compleja, porque esto a nivel de todos los municipios en Lima y a nivel provincial; y, de hecho que sí. Quiere escuchar otras intervenciones para enriquecer este tema.

El regidor **Talavera Álvarez** manifestó que, no ha entendido bien sobre el Barrido de Calles, eso en cinco meses se ha ejecutado el 78.19%, falta 21.81% de ejecutar por siete meses que falta, de todas maneras, a la vista está, que de repente ya se está en cero, eso es lo que explique el señor Julve, como se va a financiar ese desfase que hay en cuanto a barrido de calles, porque ahora se está en cinco meses se está en 78.19%, falta siete meses que constituyen el 21.81% , se tendría que dejar de barrer, cómo se va a financiar.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, evidentemente con otros ingresos.

**El Señor Alcalde** precisó que, por Ley ya se ha certificado hasta fin de año; todos los servicios están garantizados presupuestaria y financieramente hablando, eso es un tema real; cree que la discusión va para los otros cuatro años, para el próximo año, justamente que se está dejando un valor que si realmente va a cubrir lo que ahora se viene cubriendo con los servicios municipales, cree que la discusión está centrada ahí. Seguidamente cedió el uso de la palabra al regidor Valdivieso Payva.

El regidor **Valdivieso Payva** manifestó que, en el análisis de fondo podría ser esta la oportunidad que el Alcalde como Presidente del AMPE, pueda evaluar una propuesta normativa, que de alguna forma establezca del sistema tributario municipal, porque como se dice, este es un problema que ciertamente no es exclusivo de La Molina, responde a casi todas las municipalidades del país, particularmente a las de zonas urbanas, y es un tema que hay que resolver, porque ciertamente la bola de nieve crece y al final de cuentas quienes terminan siendo perjudicados son las propias administraciones municipales, que tienen que recurrir a otro tipo de ingresos para poder subvencionar y cubrir los costos de los servicios que no son suficientes con Arbitrios. Podría ser de repente esta la oportunidad en plantear alguna propuesta normativa; la verdad en este momento no se le ocurre nada, pero ciertamente es un tema que debería resolverse.

**El Señor Alcalde** expresó que, de hecho él lo planteó, el 2019, 2020, el 2021, y ahora lo va reiterar con la nueva mesa directiva. El FONCOMUN, ojo, los factores de distribución en este año no han sido tan transparentes, además que las transferencias por las metas; se tenía un estimado de ocho millones y han dado menos de millón y medio; son temas que también el gobierno nacional tiene que transparentar y sincerar; pero, un tema importante que ha salido de la discusión, lo que se planteaba era lo siguiente. En todas las zonas urbanas hay grifos, y hay un impuesto que se llama impuesto al rodaje, que son ocho puntos del impuesto selectivo al consumo, se supone que ese impuesto al rodaje es un componente del FONCOMUN y se supone que desde el año 1984, desde Fernando Belaunde a la fecha, ese 100% debería llegar de recaudación en cada grifo de la ciudad, vía el MEF, tiene que llegar a los municipios; de eso, ni siquiera llega el 2%, así tal cual; y ahí, el próximo mes se podría trabajar un proyecto, porque ya ha presentado varios como AMPE, trabajar un proyecto desde la municipalidad de La Molina, a efectos de que el congreso pueda darles la capacidad financiera, de liquidez, con este componente que es tan importante, que el impuesto al rodaje; que haya una autonomía en cuanto a una recaudación directa o indirecta; que no sea el 100% pero que les den el 60%. El 2019 y el 2020 se hizo una corrida con seis grifos en el distrito, si llegaría el 100% del impuesto al rodaje se tendría de diecinueve a veinte millones de soles en liquidez. El impuesto al rodaje cuanto nos dota, treinta y ocho mil soles, ahí justamente tiene que haber una reestructuración de parte de la SUNAT, de parte del MEF, a efectos de poder replantear los factores de distribución en cuanto al impuesto al rodaje, ahí está la gran solución, porque es el nivel de servicio que se graba mediante el impuesto selectivo al consumo, con esos ocho puntos por pasar por las vías locales o por las vías metropolitanas, es un tema pendiente. Por eso lucha contra los peajes, se es el único país en latinoamérica que cobra dos veces por lo mismo, se paga el peaje por el mantenimiento y/o para cerrar brechas de infraestructura vial, pero que además se paga impuesto al rodaje; se es el único país en la latinoamérica en que se paga dos veces por lo mismo. Entonces esto lo deja a la discusión del concejo, a efectos de poder plantear desde La Molina, un proyecto dirigido al Congreso de la Republica para que haya autonomía en cuanto a la recaudación del impuesto al rodaje, que es algo muy importante. Ahora por la tarde lo pasa al regidor Guillermo este proyecto que ya lo envió tres años seguidos.

Es un tema muy interesante, y es importante que todos los vecinos sepan, el tema es no dejar bolas de nieve, porque esta sigue aumentando de tantas contingencias que se tiene; el tema la contingencia de la deuda laboral es tremenda, no solo acá en La Molina, sino en todos los municipios, pero se está tratando de darle un equilibrio presupuestario, financiero, pero está sumamente convencido de que la próxima gestión en el próximo año, con el valor que se le está dando al Arbitrio, va a poder sostenerse en el tiempo, lo tiene sumamente claro, porque así se ha hecho en estos dos últimos años.

Seguidamente no habiendo más intervenciones, se procedió a la votación de la Ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y con cargo a redacción, obteniéndose el siguiente resultado:

**A FAVOR 07 (Belaunde Guerra de Montaña, Pérez Pisconte, Candiotti Toro, Ávila Ayala, Rivera Escudero, Varas Llatas y Talavera Álvarez)**

**EN CONTRA 00**

**ABSTENCIONES 03 (Espinoza Aquino, Valdivieso Payva y Ruiz Gordon)**

La Ordenanza fue aprobada por mayoría.

Seguidamente se transcribe la Ordenanza:

**ORDENANZA Nº** /MDLM  
*La Molina,*  
**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**  
**POR CUANTO:**  
**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA**

**VISTO;** en Sesión Extraordinaria de Concejo Virtual de la fecha, el Dictamen Nº 010-2022-MDLM-CAFTPC, de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, el Memorando Nº 1173-2022-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 133-2022-MDLM-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 030-2022-MDLM-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre el proyecto de Ordenanza que Prorroga para el ejercicio 2023 el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos) Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, aprobado con Ordenanza Nº 409/MDLM, ratificada con Acuerdo de Concejo Nº 411 prorrogado para el ejercicio 2022 con Ordenanza Nº 417/MDLM, ratificada con Acuerdo de Concejo Nº 469;

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194º, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley Nº 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 74º y el numeral 4) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establecen la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 40º de la Ley Nº 27972, señala que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; siendo que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, de acuerdo al artículo 70º de la precitada Ley Nº 27972, el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario, siendo que el artículo 69º, numeral 2) de la Ley antes mencionada, establece que son rentas municipales las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el mencionado TUO del Código Tributario, en la Norma II de su Título Preliminar señala que, la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 66° define a las tasas municipales, como los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley N° 27972; asimismo, en el literal a) del artículo 68° de la mencionada norma, se señala que las municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, para que paguen por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, conforme lo establece el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, la determinación de los Arbitrios Municipales debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ordenanza N° 2386-2021, respecto de la solicitud de ratificación de la Ordenanza que prorroga o reajusta los montos de arbitrios de ejercicios anteriores, señala que, las municipalidades distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que actualice los arbitrios municipales del ejercicio precedente en función del IPC, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69-B de la Ley de Tributación Municipal, siempre que se cumplan con las condiciones siguientes:

- a) La Ordenanza del ejercicio precedente cuyas tasas se quiere reajustar o prorrogar deberá contar con la ratificación de la MML y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;

Que, por su parte, a través de diferentes sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, recaídas en los Expedientes N° 00041-2004-AI/TC, N° 0053-2004-PI/TC, N° 0020-2006-PI/TC, N° 0018-2005-PI/TC, N° 0012-2005-PI/TC, entre otros; y Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 03264-2-2007, N° 13640-5-2008; N° 05611-7-2010, N° 08591-11-2011; y el Informe Defensorial N° 106 - Informe sobre el proceso de ratificación de Ordenanzas que aprueban arbitrios municipales en Lima y Callao; se han determinado los parámetros mínimos de constitucionalidad para la distribución de los costos que importan la organización, prestación y mantenimiento de los servicios públicos que originan los arbitrios municipales;

Que, el Tribunal Constitucional en mérito al Expediente N° 0018-2005-PI/TC, publicado el 19 de julio de 2006, precisó que a partir de su publicación los criterios vinculantes de constitucionalidad si bien resultan bases presuntas mínimas, estas no deben entenderse rígidas en todos los casos, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada municipio; de este modo, será obligación de cada municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, las referidas sentencias establecen la obligatoriedad de la ratificación de la Ordenanza distrital que aprueba arbitrios por parte del Concejo Provincial respectivo, a fin de que tenga vigencia, considerando que dicha ratificación no resulta contraria ni a la garantía constitucional de la autonomía municipal, ni tampoco al principio de la legalidad en materia tributaria. Las sentencias establecen además, los parámetros mínimos de validez constitucional que permita acercarse a opciones de distribución ideal, siendo estos criterios de distribución distintos según el servicio, en caso de: Limpieza Pública en donde se considera el uso, el tamaño (siempre que medie una relación proporcional con el uso) y el número de habitantes del predio; para el Servicio de Parques y Jardines se toma en cuenta la ubicación en función de la cercanía del predio a las áreas verdes e índice de disfrute; para el Servicio de Serenazgo se considera el uso y la ubicación del predio en función de las zonas de alta peligrosidad en el distrito;

Que, por otro lado, con fecha 26 de agosto del 2021, se publicó la Ordenanza N° 2386-2021, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085 y modificatorias, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, que establece el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales que dispongan la creación, modificación o que regulen tasas o contribuciones, siendo que en el artículo 4° señala que la presentación de solicitudes de ratificación para aprobar Ordenanzas que establezcan Arbitrios aplicables a partir del ejercicio siguiente, deberá efectuarse hasta el último día hábil del mes de setiembre del año, ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT, a fin de que emita su opinión técnica y legal respectiva;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 133-2022-MDLM-GAJ, ha concluido en el sentido de que:

- Se considera legalmente viable la tramitación de la propuesta de ordenanza denominada Ordenanza que aprueba la Prórroga para el ejercicio 2023 el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales (Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo) del distrito de La Molina, aprobado con la Ordenanza N° 409/MDLM, ratificada con el Acuerdo de Concejo N° 411, prorrogada con la Ordenanza N° 417/MDLM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 469, presentada y sustentada por la Gerencia de Administración Tributaria, a efectos que la Alcaldía gestione dicha propuesta normativa (Ordenanza) y esta sea derivada al Concejo Municipal de la entidad, con la finalidad que, en uso de sus atribuciones y de corresponder, dicho órgano colegiado proceda a su aprobación;

Que, estando a los considerandos y los lineamientos establecidos por el Tribunal Constitucional citados y lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde a la Municipalidad de La Molina efectuar la determinación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, correspondientes al Ejercicio 2023, a fin de llevar a cabo el mantenimiento de los mismos durante dicho ejercicio, cumpliendo con la distribución del costo según los parámetros establecidos;

Que, contando con el informe favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la conformidad de la Gerencia Municipal y el pronunciamiento de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, y conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y lo estipulado en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa de trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo aprobó por mayoría de los miembros participantes (07 a favor y 03 abstenciones) la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2023 EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS) PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO APROBADO CON ORDENANZA N° 409/ MDLM, RATIFICADA CON ACUERDO DE CONCEJO N° 411 PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2022 CON ORDENANZA N° 417/MDLM, RATIFICADA CON ACUERDO DE CONCEJO N° 469**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo Primero.- Ámbito de aplicación**

Aplíquese para el ejercicio 2023 lo dispuesto en la Ordenanza N° 409/MDLM que aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos); Parques y Jardines Públicos; y Serenazgo del Ejercicio 2021, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 411, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de diciembre de 2020, prorrogada para el ejercicio 2022 con Ordenanza N° 417/MDLM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 469, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de diciembre de 2021, en la jurisdicción del distrito de La Molina.

### **Artículo Segundo.- Determinación de los costos y las Tasas de Arbitrios Municipales**

Prórroguese para el ejercicio 2023, los costos y las tasas determinadas de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 409/MDLM, ratificada

con Acuerdo de Concejo N° 411, prorrogada para el ejercicio 2022 con Ordenanza N° 417/MDLM, ratificada con Acuerdo de Concejo N° 469.

**Artículo Tercero.- Informe Técnico Financiero**

Apruébese el Informe Técnico Financiero que detalla la determinación de las Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, así como la estimación de ingresos por la prestación de los servicios señalados, precisándose que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.- Periodicidad y vencimiento del tributo**

Los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual. El vencimiento de los mismos será el último día hábil del mes al que corresponda la obligación.

En los casos de transferencia de predio, la obligación de pago del vendedor, será el último día hábil del mes en que se efectúe la transferencia; y para el comprador, el último día hábil del mes siguiente de producido este hecho.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.- Facultades del Alcalde**

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Segunda.- Cumplimiento**

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Tecnologías de Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su difusión.

**Tercera.- Vigencia**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2023, previa publicación del íntegro de la norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano".

**Cuarta.- Publicación**

El íntegro de la presente Ordenanza, así como del Acuerdo de ratificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima que lo aprueba, deberá ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT ([www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe)), y en el portal institucional de la Municipalidad de La Molina ([www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**2.- PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA POR LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA, LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y DISTRIBUCIÓN PARA EL EJERCICIO 2023.**

El **Secretario General** informó que se tiene como antecedentes los pronunciamientos de la Gerencia de Administración Tributaria, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Subgerencia de Contabilidad y Costos y de la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria; se ha entregado el proyecto de Ordenanza con todos sus antecedentes a los señores regidores; y, se ha adjuntado el Dictamen de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento.

Con la dispensa del Presidente de la Comisión la exposición lo va a realizar el Gerente de Administración Tributaria.

El **Señor Alcalde** cedió el uso de la palabra al Gerente de Administración Tributaria.

El **Gerente de Administración Tributaria** expuso que, el proyecto de Ordenanza es para establecer el derecho de emisión mecanizada, que no solamente comprende la emisión de la cuponera y la notificación, también establece la actualización de los valores arancelarios y la liquidación del impuesto predial para poder trasladar mediante la cuponera física a los contribuyentes del distrito de La Molina; es así, que el costo de las actividades asciende a S/.175,339.74 soles, de los cuales tanto la Gerencia de Administración Financiera ha aprobado una subvención del 40% del costo determinado, lo cual implica S/.70,135.00. De esta forma lo que se va a trasladar al contribuyente es un monto de S/.105,203.00, lo que equivaldría a un derecho de emisión de S/2.20 por contribuyente. Esta disposición de los regidores para cualquier consulta.

El **Señor Alcalde** invitó a los señores regidores a intervenir.

Seguidamente cedió el uso de la palabra al regidor Valdivieso Payva.

El regidor **Valdivieso Payva** expresó que, Este es un tema que también lo comentó en la reunión de trabajo que se tuvo el día de ayer, en donde lamentablemente no pudo quedarse todo el tiempo, pero expresó que, en este tema de la determinación del derecho de emisión había un aspecto que había requerido información hace algún tiempo y no obtuvo respuesta, y tiene que ver con el cobro de los derechos de emisión en el año 2021 y 2022, y esto por qué; porque cuando se aprueba en el año 2019 la Ordenanza en diciembre del 2019 para el derecho de emisión mecanizada del año 2020, se prorrogó la Ordenanza 372, que aprobó estos derechos para el año 2019, que fue de S/1.91 el derecho de emisión y distribución a domicilio y 0.27 por predio adicional. Sin embargo, esto que fue previsto para el año 2020 no se estableció ni para el año 2021 ni para el año 2022, con lo cual en el año 2021 y el año 2022 se habría estado cobrando el derecho de emisión sin ninguna base; revisando las normas municipales no recordaba haber aprobado una Ordenanza de prórroga en el año 2020 ni en el año 2021, ni tampoco un Decreto de Alcaldía que haya dispuesto la prórroga, sustento legal al cobro de derecho de emisión para las cuponeras del año 2021 y 2022. Entonces, ahí no podría haberse hecho porque la Ordenanza de Lima establece que, la prórroga solamente puede hacerse por dos ejercicios fiscales adicionales, lo que ocurrió en el año 2019 y en el año 2020. Entonces, ahí hay un tema que está pendiente de resolver el 28 de septiembre del 2021, solicitó un informe sobre la base legal para el cobro del derecho de emisión de cuponeras no tiene respuesta ayer se lo ha pedido al señor Luis Julve que pueda extender ese informe; y, ciertamente atendiendo a ello, cree que no sería responsable por lo menos de su parte, establecer un cobro para el derecho de emisión mecanizada para el año 2023, cuando se ha estado cobrando sin base legal los derechos de emisión de cuponeras para el año 2021 y 2022. Por esa razón, considera inclusive que debe establecerse un mecanismo de compensación o inclusive de exoneración del cobro de este derecho de emisión para el año 2023, eso por un lado. Por



otro lado, en la sesión del 17 de diciembre del 2019, también señaló de qué esa segunda prórroga iba a ser la última, la idea era identificar el mecanismo mucho más acorde a los tiempos, y eso significaba la generación de cuponeras digitales que efectivamente se han producido. Lo curioso a raíz del comentario que hizo el día de ayer, el señor Julve Caballero, manifestó que, actualmente se está haciendo esa doble emisión, o sea, se haría la emisión física y la emisión digital, cuando se entendía que aquellos que recibían la cuponera digital, no tendrían porqué recibir la cuponera física, salvo aquellos que lo soliciten, a los que se les cobraría el derecho que correspondería; pero, esto de que para el año 2023 se pretenda hacer una emisión física y una emisión digital, tampoco resulta muy coherente que se diga. Entonces, él no está de acuerdo que, si bien es cierto se puede aprobar un derecho de emisión, él está considerando presentar una propuesta para que el año siguiente se exonere, sin perjuicio de las compensaciones que hubiere hacerse en el futuro para que aquellos contribuyentes que habrían pagado derecho de emisión que no tendría base legal.

**El Señor Alcalde** refirió cedió el uso de la palabra al Gerente de Administración Tributaria para que absuelva.

**El Gerente de Administración Tributaria** expresó que, respecto a la conversación hecha el día de ayer con el doctor Valdivieso efectivamente hay una responsabilidad de parte de la Gerencia de Administración Tributaria y del concejo si es que no se aprueba estos derechos de emisión la próxima gestión podría decir de que no cobra porque definitivamente la gestión anterior no aprobó el derecho de admisión. Con respecto a lo solicitado por el regidor Valdivieso efectivamente él está haciendo el informe respectivo lo cual se lo alcanzará sin embargo le parece muy importante aprobar estos derechos de emisión establecidos. Con respecto a la cuponera digital sí bien es cierto hay un marco legal para aplicarla actualmente, no se tiene una norma específica para hacerlo; es cierto que se puede trabajar en ello; mientras no se haga, la cuponera física es la que legalmente está habilitada para ser notificada.

Seguidamente, no habiendo más intervenciones se sometió a votación la Ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con cargo a redacción.

**A FAVOR 09 (Belaunde Guerra De Montaña, Pérez Pisconte, Candiotti Toro, Ávila Ayala, Rivera Escudero, Varas Llatas, Talavera Álvarez, Espinoza Aquino y Ruiz Gordon)**

**EN CONTRA 00**

**ABSTENCIONES 01 (Valdivieso Payva)**

La Ordenanza fue aprobada por mayoría.

Seguidamente se transcribe la Ordenanza:

**ORDENANZA N° /MDLM**

*La Molina,*

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA**

**VISTO:**

*En Sesión Extraordinaria de Concejo Virtual de la fecha, el Dictamen N° 011-2022-MDLM-CAFTPC, de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, sobre el proyecto de Ordenanza que establece el Derecho de Emisión Mecanizada por la actualización de valores de la Declaración Jurada, Liquidación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Distribución para el ejercicio 2023, y;*

**CONSIDERANDO:**

*Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo 194º, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;*

*Que, los numerales 8) y 9) del artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establecen que, son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras atribuciones, la aprobación, modificación y derogación de Ordenanzas y crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley, respectivamente; así como su artículo 40º señala que, con Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos en la Ley; siendo que, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;*

*Que, por su parte, conforme a lo precisado en la Norma IV del Título Preliminar Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en relación al principio de legalidad o de reserva de ley, solo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede entre otros, crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; el acreedor tributario, el deudor tributario y el agente de retención o percepción, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10º y, los gobiernos locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;*

*Que, conforme a lo señalado en el numeral 2 de la Norma II del Texto Único Ordenado del Código Tributario "los Derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos", debiendo entenderse por Tasa al tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente;*

*Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor a 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero de cada ejercicio;*

*Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7º de la Ordenanza N° 2386-2021-MML, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en la Provincia de Lima, dispone como requisitos la*

presentación de la Estructura de Costos, Informe Técnico y Cuadro de Estimación de Ingresos, para la ratificación de la Ordenanza que establece el Derecho de Emisión Mecanizada;

Que, mediante el Memorándum N° 0195-2022-MDLM-GAF-SGCC, la Subgerencia de Contabilidad y Costos ha determinado que para la impresión y distribución de las Carpetas de Liquidación de tributos 2023, que sustenta la determinación de la tasa por concepto de Derecho de Emisión es de un costo total determinado de S/.175,339.74 (ciento setenta y cinco mil trescientos treinta y nueve con 74/100 soles);

Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Informe N° 031-2022-MDLM-GAT, así como la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria mediante el Informe N° 181-2022-MDLM-GAT-SRFT, proponen que parte del costo determinado sea subvencionado por la institución por el importe de S/.70,135.90 (setenta mil ciento treinta y cinco con 90/100 soles), distribuyéndose sólo el importe de S/. 105,203.84 (ciento cinco mil doscientos tres con 84/100 soles) a los vecinos;

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas mediante el Memorándum N° 4733- 2022-MDLM-GAF y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional con Memorándum 1387- 2022-MDLM-GPPDI opinan favorablemente a la propuesta de Ordenanza que establece el Derecho de Emisión Mecanizada por la Actualización de Valores de la Declaración Jurada, Liquidación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Distribución para el ejercicio 2023 y a la subvención presentada por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 135-2022-MDLM-GAJ, considera que, es legalmente viable que, el proyecto de Ordenanza que establece el derecho de emisión mecanizada por la actualización de valores de la declaración jurada, liquidación de impuesto predial y arbitrios municipales y distribución para el ejercicio 2023, elaborada por la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria y presentada por la Gerencia de Administración Tributaria, que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y la Gerencia de Administración y Finanzas, sea remitido a la Alcaldía para la gestión de la propuesta normativa correspondiente (Ordenanza) a ser derivada al Concejo Municipal para, de corresponder, el mismo sea aprobado por dicho colegiado y en su caso se siga el procedimiento de ratificación conforme a lo señalado en el artículo 40° de la L.O.M y lo precisado en la Ordenanza N° 2386/MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, contando con, la conformidad de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica y el pronunciamiento de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria, Presupuesto y Cumplimiento, y conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y lo estipulado en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa de trámite de Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo aprobó por ..... de los miembros participantes la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA POR LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES DE LA DECLARACIÓN JURADA, LIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES Y DISTRIBUCIÓN PARA EL EJERCICIO 2023**

**Artículo Primero.- FIJAR** en S/ 2.20 (dos con 20/100 soles) el monto por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada por la actualización de valores de la Declaración Jurada, Liquidación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Distribución para el ejercicio 2023, en la jurisdicción del distrito de La Molina por cada contribuyente, monto que será abonado conjuntamente con el pago al contado del Impuesto Predial o de optar por el pago fraccionado, con la cancelación de la primera cuota.

**Artículo Segundo.- APROBAR** el Informe Técnico, el Cuadro de Estructura de Costos y el Cuadro de Estimación de Ingresos por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2023, en la jurisdicción del distrito de La Molina, los mismos que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.- SUBVENCIONAR** por el importe de S/. 70,135.90 (setenta mil ciento treinta y cinco con 90/100 soles) el costo determinado en la Estructura de Costos por la actualización de valores de la Declaración Jurada, Liquidación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y Distribución para el ejercicio 2023.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2023 previa publicación del íntegro de la norma y del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano"; asimismo, la información contenida en la presente Ordenanza se encontrará publicada en la página web de la Municipalidad Distrital de La Molina ([www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe)).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.- DEROGAR, SUSPENDER Y/O DEJAR SIN EFECTO** toda disposición normativa o administrativa que se oponga o limite la ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza

**Segunda.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo con sus respectivas competencias y atribuciones.

**Tercera.- ENCARGAR** a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza y sus anexos, así como del Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano"; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la Municipalidad de La Molina ([www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Siendo las 14:28 horas del día no habiendo más puntos que tratar se dio por terminada la presente sesión.